



Versión Pública Autorizada				
Unidad Administrativa:	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.			
Documento:	Resolución número INC-0004/2019			
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas: 31	Las que se identifican en el citado Índice.	
Total de fojas, incluyendo el índice:	fojas (34)			
Fundamento legal:	Artículo 113 Fracciones I y III de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a una persona física y/o moral	
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. LUZ MARIA GARCIA RANGEL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.			
Autorización por el Comité de Transparencia:	TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020			

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	NOMBRE DE PERSONAL MORAL	12,13,14	Artículo 113 Fracción III de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
2	DOMICILIO PARTICULAR DEL INCONFORME	31.	Artículo 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal.
3	DOMICILIO PERSONA MORAL	7,31.	Artículo 113 Fracción III de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Atributo de una persona moral, que denota el lugar donde se establece, y en ese sentido, constituye un dato personal.
4	NOMBRE APODERADO LEGAL DEL TERCERO	4,5,7,31.	Artículo 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en	El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse,





Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
			materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	dependiendo del caso concreto, pues se considera que "los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones", son datos personales.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

1



RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.---

--- **Vista** para resolver la instancia de inconformidad interpuesta por el **C. DÁMASO MATÍAS CANSINO**, a nombre personal, mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ingresado en esa misma fecha en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del fallo de adjudicación de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se determinó la asignación del Lote número 1 a la empresa "Dirección Sport" S. A. de C. V., emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-016000997-E102-2019**, convocada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la **ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LOS CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (CIVS)**; y, ---

RESULTANDO

--- **1.** Que por escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve y anexos, visibles a fojas 1 a 18 de autos, firmado por el **C. DÁMASO MATÍAS CANSINO**, a nombre personal, ingresado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, interpuso instancia de Inconformidad en contra del fallo de adjudicación emitido en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se determinó otorgar al proveedor "Dirección Sport S. A. de C. V.", dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-016000997-E102-2019**, convocada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la adquisición de diversos materiales y herramientas para los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre (CIVS), en particular respecto al Lote número 1.---

--- **2.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, visible a foja 21 de autos, se proveyó lo siguiente: ---

- a) Se tuvo por recibido el escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, presentado por el **C. DÁMASO MATÍAS CANSINO**, a través del cual promueve la presente instancia de inconformidad.
- b) Se ordenó el registro del presente asunto con el número de expediente **INC-0004/2019**, asignado consecutivamente por el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), implementado por la Secretaría de la Función Pública.
- c) Se ordenó el análisis de las constancias del expediente en que se actúa con la finalidad de que se dictara el Acuerdo que en derecho procediera.
- d) Se habilitó a personal adscrito al Área de Responsabilidades, en términos del artículo 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para auxiliar a la suscrita en la sustanciación de la presente instancia.

--- **3.-** Mediante Acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se previno al **C. DÁMASO MATÍAS CANSINO**, para que en un plazo de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

2

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

cinco días, presentara copias de su escrito inicial y anexos, para efecto de correr traslado a la Convocante y al Tercero Interesado.

--- **3.- El ocho de octubre de dos mil diecinueve**, se acordó respecto al escrito de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el **C. DÁMASO MATÍAS CANSINO** desahogó la prevención citada en el numeral que antecede de la presente determinación, por lo que se Admite a trámite la instancia de Inconformidad, **visible de fojas 30 a 31 de autos**, en el cual se proveyó en esencia lo siguiente:

I. Se tiene por desahogada la prevención realizada efectuada al **C. DÁMASO MATÍAS CANSINO**, mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve y se admite a trámite la presente Instancia de Inconformidad.

II. Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte Inconforme, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó que en términos de lo previsto en el artículos 93, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 11 de ésta última, se tuvieron por ofrecidos los siguientes medios de prueba:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Convocatoria de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E102-2019.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta de Junta de Aclaración de fecha 12 de septiembre de 2019.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta de correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada el día 19 de septiembre de 2019.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta correspondiente a la celebración del Acto de Comunicación de Fallo de fecha 26 de septiembre de 2019.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Demás documentos que guardan relación directa e inmediata con los actos impugnados documentales que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Propuesta Económica de la empresa "Dirección Sport S. A de C. V.", fechado el 19 de septiembre de 2019.

III. Se ordenó requerir al Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento, rindiera en el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES su INFORME PREVIO**, que debía contener: ---

- a) El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;
- b) El nombre y domicilio del tercero o terceros Interesados, si los hubiere;
- c) El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado;
- d) El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley. En caso de que los recursos sean federales se señalará el ramo del Presupuesto



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

3

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

de Egresos de la Federación al que corresponde, deblendo acompañar la documentación que lo sustente, y -----

- e) Las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el Inconforme o decretada de oficio por la autoridad que Instruye la inconformidad.-----

IV. Asimismo, se ordenó solicitar a la Dirección de Adquisiciones y Contratos, en su carácter de Área Convocante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES, rindiera un INFORME CIRCUNSTANCIADO** en el que indicara:-----

- a) Las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobrelamiento de la Instancia de Inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, deblendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito Inicial.-----
- b) Acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el Inconforme.-----

4.- Mediante Acuerdo de fecha **dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, visible de fojas 38 a 41 de autos**, se proveyó en esencia lo siguiente:-----

- a) Se tuvo por recibido el oficio número **DGRMIS/DAC/838/2019**, del diecisiete de octubre del año en curso, suscrito por la Convocante, mediante el cual rindió su Informe Previo, **visible de fojas 32 a 34 de autos**.-----
- b) Respecto al planteamiento realizado por el Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de considerar procedente la suspensión de los actos derivados del acto impugnado, argumentando que, derivado del análisis a primer instancia de la partida 35 contenida en el Lote 1, objeto de la inconformidad, se puede llegar a determinar que se realizó un dictamen técnico sin apego a lo establecido en el anexo técnico de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016000997-E102-2019 "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre" (CIVS)**.-----

Por lo que atento a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016000997-E102-2019**, en su apartado V, Número 2, inciso S, que a la letra señala "La adjudicación se hará por lote a quien haya presentado la proposición solvente...", asimismo, en el Anexo 1 intitulado "Especificaciones Técnicas" establece que "los artículos solicitados se adjudicarán a los licitantes por lote," y toda vez que la inconformidad materia del presente procedimiento versa sólo en cuanto a la adjudicación del Lote 1, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL FALLO ÚNICAMENTE RESPECTO A LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1**, de la citada Licitación Pública, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativa a la "Adjudicación de diversos materiales y herramientas para los Centros para Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)".-----

- c) En razón de que la Convocante señaló la existencia del **tercero interesado**, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr traslado a la persona moral "**DIRECCIÓN SPORT**" S.A. de C.V., a

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

4

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

efecto de que en un plazo de **SEIS DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del citado acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas de su parte.

5.- Por Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, visible de fojas 135 y 136 de autos, se proveyó lo siguiente:

- a) Se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado rendido por la Convocante mediante oficio **512/DGRMIS/DAC/855/2019**, del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, así como la documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de que se trata, en copia certificada, **visibles de fojas 46 a 134 de autos.**
- b) Se tuvieron por ofrecidos los medios de prueba identificados en los numerales 1, 2 y 3 con los que la Entidad convocante representada por la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pretende probar lo manifestado en el Informe Circunstanciado rendido, ordenándose glosar en los actos que se actúa, de las cuales el señalado en el numeral 1 se tuvo por **admitido y desahogado** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su numeral II, dada su propia y especial naturaleza, misma que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la prueba identificada con el numeral 2, consistente en la Presuncional Legal y Humana, se tuvo por **admitida y desahogada** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 93 fracción VII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su numeral II, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo que hace a la prueba identificada con el numeral 3, consistente en la instrumental de actuaciones **NO HA LUGAR** a acordar, toda vez que la misma no se encuentra reconocida por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, disposición de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su numeral II, como medida de prueba.

- c) Se tuvieron por **admitidas y desahogadas** las pruebas ofrecidas por el Inconforme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por los artículos 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civil, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo dispuesto en su numeral II, dada su propia y especial naturaleza, misma que será valorada en su momento procesal oportuno.

6.- Con Acuerdo fechado el siete de noviembre de dos mil diecinueve, visible a fojas 147 y 148 de autos, se proveyó en esencia lo siguiente:

- a) Se tuvo por recibido el escrito de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, **visible de fojas 137 a 146 de autos**, suscrito por el [redacted], representante legal de la empresa denominada "DIRECCIÓN SPORT", S.A. DE C.V., el cual fue presentado oportunamente dentro del término legal para que ampliara los motivos de Inconformidad.
- b) Respecto a las probanzas ofrecidas por el [redacted] representante legal de la empresa "DIRECCIÓN SPORT S. A. de C. V.", se tienen por ofrecidos los medios de prueba identificados en los numerales 1, 2 y 3, ordenándose glosar en los autos en que se actúa.

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

5

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

c) Se ordenó con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conceder al **C. DAMASO MATÍAS CANSINO** y al [redacted] Representante legal de la empresa "**DIRECCIÓN SPORT S. A. de C. V.**", en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que **formulen sus alegatos por escrito.**

--- **7** .- Por Acuerdo del **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, visible a foja 189 de autos**, se tuvieron por recibidos los escritos de fechas veinte y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, ingresado en la oficina del Contralor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sus respectivas fechas, constantes de cuatro y tres fojas respectivamente, a través de los cuales los **CC. DAMASO MATÍAS CANSINO**, en representación propia y [redacted] representante legal de la empresa "**DIRECCIÓN SPORT**" S. A. de C. V., rinden alegatos en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Acuerdo del siete de noviembre de dos mil diecinueve.

--- **B.**- Por Acuerdo del **once de diciembre de dos mil diecinueve, visible a foja 190 de autos**, se proveyó que todas vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declaró cerrada la instrucción, por lo cual se turnaron los autos para emitir la Resolución que conforme a Derecho procediera, la cual se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

--- **I.** La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para Instruir y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción III, y 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C, 95, segundo párrafo, y 99, fracción I, numerales 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

--- **II.** La Litis en la presente instancia de inconformidad está fijada en determinar si es cierto como lo afirma la Inconforme, que la Convocante omitió verificar que las proposiciones efectuadas por la empresa "**DIRECCIÓN SPORT**" S. A. de C.V., en su oferta técnica y económica cumplieran con lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016000997-E102-2019**, de conformidad con lo establecido el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que le fue adjudicada la partida 15 del Lote número 1, en la que ofertó **toalla para manos de 180 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado 6 rollos por caja**, sin embargo lo requerido en la convocatoria fue **toalla para manos de 244 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado 6 rollos por caja.**

--- Asimismo, se debe verificar si efectivamente como lo alega la Inconforme, en las partidas 23 y 24 del lote 1, la empresa "**DIRECCIÓN SPORT**" S. A. de C.V, no especificó en su cotización que estas partidas están exentas de IVA.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

6

--- LA INCONFORME en su ocurso hizo valer como acto impugnado y motivos de inconformidad, visible a fojas 1 a 5 de autos, en esencia los que a continuación se transcriben: -----

III. ACTO QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE SU NOTIFICACIÓN:
FALLO DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 por el que se determinó

La asignación del Lote Número 1 a la empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V. De la Licitación Pública Nacional ELECTRONICA No. LA-016000997-E102-2019, "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)" CONVOCADA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

La convocante no verificó que las proposiciones que realizó la empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V. en su oferta técnica y económica del Lote número 1 partida 15 correspondiente a la Adquisición de diversos materiales y herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de Vida Silvestre (CIVS), cumpliera con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, como lo establece el artículo 36 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Participó en la Convocatoria de Licitación Pública Nacional ELECTRONICA No. LA-016000997-E102-2019, convocada por la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (ADJUNTO LAS BASES) Cotizó 3 lotes, de los cuales me están adjudicando uno que es el lote 22, sin embargo en el lote número 1, también reunió todos los requisitos.

Adjudicando la convocante el lote no.1, a la empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V OFERTANDO UN PRODUCTO DIFERENTE AL SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA.

En la partida 15 del lote 1, DIRECCION SPORT S.A. DE C.V. cotizó toalla para manos 180 metros Hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, Papel crepado, 6 rollos por caja y la convocante solicitó "ESPECIFICACIONES TECNICAS" LOTE 1 PARTIDA 15 "TOALLA PARA MANOS 244 METROS HOJA SENCILLA ANCHO DE ROLLO 25 CM, PAPEL CREPADO, 6 ROLLOS POR CAJA." (PAGINA 32 DE LA CONVOCATORIA)

Aunado a que en las partidas 23 y 24 del mismo lote 1 empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V. no especifica en su cotización que estas partidas están exentas de IVA.

--- En tanto LA CONVOCANTE en los Informes Previo y Circunstanciado rendidos mediante oficios DGRMIS/DAC/838/2019 y 512/DGRMIS/DAC/855/2019, del diecisiete y veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, visibles a fojas 32 a 34 y 46 a 49 de autos refirió respecto a los motivos de inconformidad que nos ocupa, en esencia lo siguiente:-----

INFORME PREVIO

a) Estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad:

Con fecha de 26 de septiembre de 2019 se llevó a cabo el acto de comunicación del fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E102-2019, "Adquisición de Diversos Materiales y Herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)". El pedido correspondiente se formalizó el día 7 de Octubre de 2019 bajo el número Pedido 009/2019.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

7

b) Nombre y domicilio del tercero interesado:

El servicio fue adjudicado a la persona moral Dirección Sport, S. A. de C. V. con domicilio en la calle de Defensores Nacionales número 15, lote 1, colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 06700, México, D.F., quien tiene como representante legal [REDACTED]

c) Monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva y en su caso el monto adjudicado:

El monto adjudicado del contrato asciende a la cantidad de \$1588,376.95.00 (Un millón quinientos ochenta y ocho mil, trescientos setenta y seis 95/100 pesos M. N. y el monto del lote adjudicado, del que deriva la partida 15, lote 1 asciende a la cantidad de \$ 358,188. 62.(Trescientos cincuenta y ocho mil, ciento ochenta y ocho. 62/100 pesos M.N.

d) El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley:

Se informa que la naturaleza de los recursos económicos son federales y se encuentran contemplados dentro de la partida presupuestal 21601 "Material de limpieza", para tales efectos se acompaña copia simple de la suficiencia presupuestal correspondiente.

e) Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del procedimiento de contratación:

Sobre el particular, es de señalarse que derivado del análisis a primer instancia de la partida 15 contenida en el Lote 1, objeto de la inconformidad, se puede llegar a determinar que se realizó un dictamen técnico sin apego a lo establecido en el anexo técnico de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E102-2019, "Adquisición de Diversos Materiales y Herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)", por lo que en este tenor y con la finalidad de que se detengan las consecuencias derivadas de este acto, consideramos procedente la suspensión de los actos derivados de la formalización de la licitación antes señalada en lo que respecta a la adjudicación de la partida 1.

INFORME CIRCUNSTANCIADO

En relación al escrito de inconformidad presentado por la citada persona física en su numeral III. **ACTO QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE SU NOTIFICACIÓN** que a letra se señala:

"La asignación del lote número 1 a la empresa DIRECCION-SPORT S.A. DE C.V. de la Licitación Pública Nacional ELECTRONICA No. LA-016000997-E102-2019 Adquisición de diversos Materiales y herramientas para los centros para la conservación e investigación de la Vida Silvestre (CIVS) CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

La convocante no verificó que las proposiciones que realizó la empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V. en su oferta técnica y económica del lote 1 partida 15 correspondiente a la Adquisición de diversos Materiales y herramientas para los



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

8

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

centros para la conservación e investigación de la Vida Silvestre (CIVS) cumpliera con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación como lo establece el artículo 36 de LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Al respecto se indica que con fecha 26 de septiembre del año en curso se emitió Acta correspondiente a la celebración del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-EI02-2019, "Adquisición de Diversos Materiales y Herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)", en la que se indica que no existe propuesta técnica desechada, lo anterior en razón al resultado de la evaluación técnica emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, esto de conformidad a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT en su numeral IV.12 EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES (visible a foja 37).

En este contexto y en atención a lo antes señalado se procedió a adjudicar el lote número 1 a la empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V., incluida la partida 15 por ser la propuesta solvente más baja.

Sin embargo es menester el observar que de conformidad al anexo técnico de la ya multicitada licitación Pública Nacional en su numeral 15 se determina: Toalla para manos 244 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado 6 rollos por caja, que al compararse con la propuesta presentada por la empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V., ésta señala lo siguiente: No. 15 Toalla para manos 180 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cms, papel crepado, 6 rollos por caja.

De lo anterior se puede observar Inconsistencia respecto al análisis técnico realizado por el área requirente, lo que conllevó a realizar la evaluación económica y a hacer esta determinación únicamente por ser la propuesta solvente más baja. Esta situación se corrobora mediante escrito realizado por el Director de Conservación de la Vida Silvestre en el que señala que: "el costo unitario por metro que ofertó DIRECCION SPORT, S.A. DE C.V. fue menor al costo unitario que ofertó DAMASO

MATÍAS CANSINO, teniendo una diferencia significativa en beneficio de la institución.."

Ahora bien respecto a la aseveración de que la empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V. en sus partidas 23 y 24 del lote No. 1, no específica que éstas, están exentas de IVA.

En relación a esta afirmación, si bien es cierto que no se específica que las mismas están exentas de IVA también lo es que esta situación no afecta la solvencia económica de su propuesta.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

9

Sin otro particular, y esperando que esta información le resulte de utilidad para esclarecer los hechos de la licitación y el desempeño del equipo de trabajo involucrado; reciba un cordial saludo.

PRUEBAS

1.- **La DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las siguientes documentales y constancias recibidas a través del sistema Compranet (a partir del inciso c se presentan probanzas en copia certificada):

- a) Propuesta técnica y económica presentada por la empresa adjudicada, DIRECCION SPORT, S. A. de C. V.
- b) Propuesta técnica y económica presentada por la persona física Damaso Matias Cansino.
- c) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-E102-2019, "Adquisición de Diversos Materiales y Herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)".
- d) Acto de Junta de Aclaraciones;
- e) Acta de notificación del fallo, incluye evaluación técnica del área requirente.
- g) Oficio No. SGPA/DCVS/10795/19 de fecha 21 de octubre emitido por la Dirección de Conservación de la Vida Silvestre.

Dichas pruebas se remiten con la finalidad de que se conozca de manera integral el procedimiento de contratación y su conclusión, misma que fue apegada a derecho.

2.- **La PRESUNCIONAL**, En su doble aspecto legal y humana, por lo que respecta a todas y cada una de las presunciones que a favor de esta Secretaría de Estado se derivan de los hechos y motivaciones, Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los argumentos y demás elementos esgrimidos en el presente informe.

3.- **La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que conformen los autos de la presente inconformidad en que se actúa, sólo en lo que favorezca a los intereses de esta autoridad Convocante y del área requirente.

--- Ahora bien, para entrar al **ESTUDIO DE LOS MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, es menester reproducir los puntos que interesan de la Convocatoria del procedimiento de contratación a través de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016000997-E102-2019** para la "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)", visibles a fojas 64 a 78 de autos, haciendo mención sobre el objetivo y el alcance del procedimiento de contratación y así mismo a los criterios específicos para la evaluación de proposiciones y adjudicación del pedido; probanza que al ser emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, contar con sellos, firmas y logos oficiales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, adquiere la naturaleza de documental pública y como tal, le asiste pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en comunión con los diversos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **para acreditar que en ella se consignaron las bases para el**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

10

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

desarrollo del procedimiento de la licitación y la descripción de los requisitos de participación que debían de cubrir los licitantes, que para el caso en estudio, es importante analizar los numerales **II. OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**; y **V. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO**, los cuales consignan lo siguiente:-----

"CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-016000997-EI02-2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LOS CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (CIVS)".

II. OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

a) Objeto de la Contratación.

Se refiere a la Adquisición de Diversos Materiales y Herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS) se establece la descripción, especificaciones y características de los bienes a contratar, objeto del presente procedimiento y que consta de 7 lotes.

La propuesta técnica presentada por la persona licitante, deberá apearse a la descripción especificaciones y características que se indican en el **ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**.

b) Adjudicación del Procedimiento

El presente procedimiento de contratación se adjudicará por lote, al licitante que oferte las mejores condiciones para la convocante, la cual debe cumplir administrativa, técnica y económica con todo lo solicitado en la presente convocatoria de licitación y sus juntas de aclaración.

c) ...

d) Verificación de los bienes a adquirir

La verificación del cumplimiento de las especificaciones y la aceptación de los bienes se realizará por parte del área requirente de conformidad con lo indicado en el **ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** de la presente convocatoria:

(...)"

V. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO

El acreditar alguna o algunas de las causales establecidas en los incisos del numeral 1 del presente apartado, afectará la solvencia de la proposición y motivará su desechamiento, independientemente de otros requisitos señalados en la presente convocatoria.

1. Causa de desechamiento de proposiciones.

A). No cumplir con todo lo requerido en el ANEXO 1 "Especificaciones Técnicas"

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta Autoridad)

--- En consecuencia a la exigencia de lo transcrito en la Convocatoria, se tiene que en el Anexo 1 denominado "Especificaciones Técnicas", en sus fojas 79 a 84, en lo relativo al **Mecanismo de evaluación a través del criterio binario**, establece los rubros a evaluar de la propuesta técnica que requería la Convocante en específico la partida 15 del lote 1 y que debía cumplir el Licitante, conforme a lo siguiente:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

11

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019



**DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS
PARA LOS CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (CIVS)**

REQUERIMIENTOS:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	NORMA DE REFERENCIA
1	Acido murfílico presentación 1 l	Pieza	5	21601
2	Cepillos limpieza de plástico con asas de 43 cm, una anchura de 6 cm y una altura incluyendo mango de la escoba de 6 cm	Pieza	50	ISO 9001 2001
3	Cubete de plástico rígido 20 l. (tipo plátano)	Pieza	50	NMX-E-116-1983
4	Desinfectante limpiador múltiples aroma pino parafén de 20 litros	Pieza	80	NMX-K-646-NORMEX-2008
5	Desodorante para baño en pastilla con desinfectante de 80gr	Pieza	80	NMX-K-838-NORMEX-2008
6	Escoba de cepillo cerda dura 24 cm con hecación de madera. Tamaño 1.20 cm.	Pieza	60	NMX-K-657-NORMEX-2004
7	Recogedor de metal con agarradera larga de metal	Pieza	60	NMX-K-657-NORMEX-2004
8	Cepillo tipo barrerero con longitud de mango de madera de 50cm x 20", ancho de 63mm x 2.63", saliente de púa de 95mm x 3.34", densidad media y fibra de PVC	Pieza	50	NMX-K-657-NORMEX-2004
9	Cepillo tipo escoba de 63x276x124 mm para largo de madera.	Pieza	50	NMX-K-657-NORMEX-2004
10	España esponja para Tallas #74 3 1/2 x 6"	Pieza	60	NMX-K-657-NORMEX-2004
11	Estropajo Zedale Estropajo Baño O Trastes Lote 100 Piezas	Lote	2	NMX-K-657-NORMEX-2005
12	Frontal rosa o gris. 50M X 60CM 200M	Rollo	50	NMX-K-092-SCFI-2008
13	Jalador para pisos de 50 cm fabricado con lamina de coltón reforzada y hule natural de higos, con bastón de madera.	Pieza	50	NMX-K-657-NORMEX-2004
14	Papel higienico Papel Higienico Industrial Ancho: 9 Diámetro: 22 cms. Muestra: 200 piezas 12 Piezas	Caja	20	NMX-N-092-SCFI-2008
15	Toallas para manos 244 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm., papel raspado. 6 rollos por caja	Caja	50	NMX-H-092-SCFI-2008
16	Yodo solución desinfectante y germicida presentación de 1 l (yodopovidona)	Botella	50	NMX-K-660-NORMEX-2005
17	Gel antibacterial desinfectante de manos presentación 1 l	Botella	20	NOM-084-SSA1-1993
18	Jerga jolo de 25 metros Jerga piso 60cm. Ancho (limpieza) de algodón 100%	Pieza	40	NMX-N-092-SCFI-2008
19	Bolsas para basura negras extra fuerte 63 x 60"	Pieza	300	NMX-E-101-1980
20	Paquetes desechables hoja doble paquete de 100 pzas	Pieza	10	NMX-M-092-SCFI-2008
21	Galón de Cloro, solución de hipoclorito de sodio al 5%	Botella	100	NMX-K-082-1989
22	Detergente de limpieza en polvo Bolsa de 2 kg.	Bolsa	200	NMX-K-626-NORMEX-2008
23	Vinagre desinfectante Glutaraldehido, dos cuatemeros de amonio, inhibidores de la corrosión. Biotones de color amarillo de 20 litros.	Botella	3	NMX-K-646-NORMEX-2008
24	Líquido desodorante y desinfectante. Explotón de 100ml con 2.5g de Clorino de n-alquil dimetil benzil amonio, 2.5 g Cloruro de n-alquil etil benzil amonio. Presentación de 28 l.	Bidón	30	SAGARPA-Q-0042-202
25	pastillas desinfectantes para baño para cloro benzeno al 99%, diferentes fragancias (pino, floral, lavanda etc.) en presentaciones de 40, 60 y 80 unidades.	Pieza	30	NMX-K-838-NORMEX-2008
26	Fibra vegetal de uso general Caja con 12 fibras	Caja	50	NMX-K-657-NORMEX-2004
27	Fibra melética para trastes de acero inoxidable tamaño jumbo Paquete de 4 piezas	Paquete	20	NMX-K-657-NORMEX-2004
28	Jabón líquido concentrado para trastes (biodegradable)	Litro	100	NMX-K-644-NORMEX-2008
29	Jabón para manos (biodegradable)	Litro	100	NMX-K-633-NORMEX-2008
30	Destapacafes líquido presentación 1Li composición H:1.6%, N:22.23% Y o:76.17%	Litro	20	NMX-K-009-1984
31	Toallas sanitarias de papel interdoblas de 24x21 cm cada hoja .caja con 20 fajillas de 100 piezas cada una.	Caja	20	NMX-N-092-SCFI-2008



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

12

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

--- Atento a lo anterior se acredita que efectivamente las especificaciones requeridas en la Convocatoria, conforme a su Anexo 1 de Especificaciones Técnicas, para el Lote 1, partida 15 es **"toalla para manos de 180 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado 6 rollos por caja"**.

--- En ese contexto, de la revisión al Acta de Fallo de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve**, emitido en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016000997-E102-2019** para la "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los centros para Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)", que fue exhibido por la Convocante como prueba en el Informe Circunstanciado, visible a fojas 119 a 129 de autos; probanza que al ser emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, contar con sellos, firmas y logos oficiales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en comunión con los diversos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adquiere la naturaleza de documental pública y como tal, le asiste pleno valor probatorio, **para acreditar que la Convocante, notificó como licitante adjudicado a la Empresa "DIRECCIÓN SPORT" S. A. de C. V., de los Lotes 1, 7, 8, 11, 17 y 22, sustentando la convocante que se les fueron adjudicados, "por haber cumplido con los requerimientos administrativos y legales, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ser la propuesta solvente más baja en los lotes que se adjudican**, tal y como se observa de la siguiente reproducción de dicha Acta, solo en la parte que interesa:

FALLO

PROPOSICIONES RECIBIDAS:

- 1 [Redacted] (Lotes 1, 5, 7, 8, 11, 17 y 22)
- Dámaso Matías Cansino (Lotes 1, 11 y 22)
- Dirección Sport, S.A. de C.V. (Lotes 1, 5, 7, 8, 11, 17 y 22)

I. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

I.1 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA.

Llevada a cabo por la C. Carmen Violeta Vargas González, Jefa del Departamento de Adjudicaciones Directas, supervisada por el Lic. Dante Juárez Durán, Subdirector de Adquisiciones y Obras, y autorizada por el Lic. Guadalupe Edgar Paredes Illescas, Director de Adquisiciones y Contratos, de la cual se desprende lo siguiente:

I.1.1 Proposiciones que cumplen.

- 1 [Redacted] (Lotes 1, 5, 7, 8, 11, 17 y 22)
- Dámaso Matías Cansino (Lotes 1, 11 y 22)
- Dirección Sport, S.A. de C.V. (Lotes 1, 5, 7, 8, 11, 17 y 22)

I.1.2 Proposiciones desechadas.

- Ninguna.

[Handwritten signature and initials]


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019
INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

13

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019
1.2 EVALUACIÓN TÉCNICA.

La evaluación técnica mediante el criterio binario fue elaborada por el MVZ Víctor Manuel Campuzano Ocampo, Subdirector de Sanidad, con el Visto Bueno del Biol. Jorge Alberto Duque Sánchez, Director de Conservación de la Vida Silvestre de la Dirección General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de "La Ley", y al punto 2 Inciso T) del Apartado V de la Convocatoria a la licitación, de donde se desprende lo siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. Como parte integral del presente instrumento, se adjunta la evaluación técnica mediante el criterio binario, la cual consta de 7 Fojas.

1.2.1 Propuestas técnicas desechadas.

- Ninguna

1.2.2 Propuestas técnicas que SI cumplen.

- 1 [REDACTED] (Lotes 1, 5, 7, 8, 11, 17 y 22)
- Damaso Matías Cansino (Lotes 1, 11 y 22)
 - Dirección Sport, S.A. de C.V. (Lotes 1, 5, 7, 8, 11, 17 y 22)

1.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Se hace constar que se procedió a evaluar las propuestas económicas de los licitantes que no fueron desechados administrativamente o técnicamente, evaluación que fue elaborada por la C. Carmen Violeta Vargas González, Jefa del Departamento de Adjudicaciones Directas, supervisada por el Lic. Dante Juárez Durán, Subdirector de Adquisiciones y Obras, y autorizada por el Lic. Guadalupe Edgar Priedes Illéscas, Director de Adquisiciones y Contratos, en conjunto con el Biol. Jorge Alberto Duque Sánchez, Director de Conservación de la Vida Silvestre de la Dirección General de Vida Silvestre, de conformidad con el Apartado V, numeral 2, inciso T) de la Convocatoria de la licitación, de la cual se desprende lo siguiente:

1.3.1 Propuestas desechadas.

- 1 [REDACTED] (Lotes 1, 5, 7, 8, 11, 17 y 22)
- Dirección Sport, S.A. de C.V. (Lote 5)

A continuación se describen las causas de desechamiento de los licitantes:

1.3.2 Propuestas que cumplen.

- Damaso Matías Cansino (Lotes 1, 11 y 22)
- Dirección Sport, S.A. de C.V. (Lotes 1, 7, 8, 11, 17 y 22)

Los precios ofertados son fijos durante la vigencia del pedido.

Los precios consideraran todos los costos hasta la entrega total de los bienes.

La propuesta se encuentra vigente dentro del procedimiento de licitación y hasta su conclusión.

II. DECLARACIÓN DE PROPOSICIONES SOLVENTES:

Con fundamento en los artículos 38 y 38 Bis, de "La Ley" y 51 de su Reglamento, así como del Apartado V, punto 2, inciso Q), de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000097-E102-2019, se determinan solventes las siguientes proposiciones:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

14

1 [Redacted] (Lotes 1, 11 y 22)
• Dirección Sport, S.A. de C.V. (Lotes 1, 7, 8, 11, 17 y 22)

III. NOTIFICACIÓN DE LICITANTE ADJUDICADO.

A fin de atender lo establecido por el artículo 50 de "La Ley" que transfiere a las dependencias y entidades a abastecer de adjudicar contrato alguno a licitantes que se encuentren inhabilitados por los órganos internos de control de las dependencias y entidades, se procedió a verificar en el sistema Computarizado de Licitante que resultó adjudicado en el presente procedimiento se encuentra en dicho supuesto; para tales efectos se anexa el presente la consulta efectuada en dicho sistema, misma que no arroja coincidencias con el licitante a quien se le adjudica.

De conformidad con lo señalado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-01000097-E102-2019 en su Apartado V, punto 2, inciso B), y el artículo 36 Bis fracción II de "La Ley", por haber cumplido con los requerimientos administrativos y legales, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ser la propuesta solvente más baja en los lotes que se le adjudica, como a continuación se indica:

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda		
Dirección Sport, S.A. de C.V.	Cerrado	Pequeña	Pesos Mexicanos		
No.	Descripción detallada	Cantidad	Unidad de medida	Valor unitario	Valor
15	Toalla para manos 244 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 28 cm., papel crepado, 6 toallas por caja	60	Caja	\$583.41	\$20,170.60

Con la anterior reproducción del Acta de emisión del Fallo se acredita lo siguiente: -----

- En cuanto al punto I.1 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA, no se desechó ninguna proposición.
- De conformidad con el punto I.3.2 Propuestas que cumplen, dentro de las propuestas técnicas que **SI cumplieron** para el Lote 1, se encuentra la de la empresa "Dirección Sport", S.A. de C.V.
- De conformidad con el punto II. DECLARACIÓN DE PROPOSICIONES SOLVENTES, se declaró solvente la proposición presentada por la empresa "Dirección Sport, S.A. de C.V." para los Lotes 1, 7, 8, 11, 17 y 22.
- En el punto III. NOTIFICACIÓN DE LICITANTE ADJUDICADO, se señaló que por haber cumplido los requerimientos administrativos y legales, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ser la propuesta solvente más baja en los lotes que se adjudica, como a continuación se indica:

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda		
Dirección Sport, S.A. de C.V.	Cerrado	Pequeña	Pesos Mexicanos		
15	Toalla para manos 244 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 28 cm., papel crepado, 6 toallas por caja	60	Caja	\$583.41	\$20,170.60

--- En cuanto a la probanza consistente en el Documento denominado: "RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA" el cual forma parte integrante del Acta correspondiente a la celebración del acto de comunicación de fallo de fecha 26 de septiembre de 2019, misma que fue exhibida por la Convocante como prueba en su Informe Circunstanciado, visible a fojas 130 a 132 de autos;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

15

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

constancia que al ser emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, contar con sellos, firmas y logos oficiales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, adquiere la naturaleza de documental pública y como tal, le asiste pleno valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en comunión con los diversos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se observa que en los rubros a evaluar, en la propuesta técnica requerida por la Convocante, y que debía cumplir cada Licitante, en específico, el Lote 1, partida 15, se requiere. **"Toalla para manos 244 metros, hoja sencilla ancho de rollo 25 cm, papel crepado, 6 rollos por caja"**, consignando que la empresa **"DIRECCIÓN SPORT" S.A. de C.V.**, había cumplido con las especificaciones técnicas solicitadas en la Convocatoria, Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", como se muestra a continuación.-----

PROCEDIMIENTO No. LA-0110 coliza 6000007.EB3-2019 coliza 0

TIPO DE PROCEDIMIENTO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FO-COJ-Corra No corre

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA			FO-COJ-Corra No corre					
			Dirección Sport S.A. de C.V.		Damaso Matias Cansino		1	
LOTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
	15	Toalla para manos 244 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado, 6 rollos por caja	X				X	

--- Así, se observa que de conformidad con lo determinado en el Resultado de la Evaluación Técnica, al momento de emitir el fallo de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve**, le fue adjudicada a la empresa denominada **"DIRECCIÓN SPORT" S. A de C. V.**, la partida 15 del Lote 1, por ofertar las mejores condiciones, señalando que había cumplido de manera administrativa y técnica con lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa.-----

--- Sin embargo, derivado del análisis efectuado al Documento denominado: "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR LA EMPRESA ADJUDICADA, DIRECCIÓN SPORT S. A DE C. V.," EL cual forma parte integrante del oficio número **512/DGRMIS/DAC/855/2019**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido por la Convocante como prueba en su Informe Circunstanciado, visible a fojas 50 a 54 de autos; constancia que al ser emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, contar con sellos, firmas y logos oficiales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, adquiere la naturaleza de documental pública y como tal, le asiste pleno valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en comunión con los diversos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se observa que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa adjudicada "DIRECCIÓN SPORT" S. A de C. V., correspondiente al lote 15 de la partida 1, ofertó lo siguiente:**-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

16



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-016000997-E102-2019

ANEXO A 'PROPUESTA ECONÓMICA' ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LOS CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (CIVS)

CUCHAR DE MÉXICO A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS SEMARNAT PRESENTE

PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, OFERECÍ LO SIGUIENTE:

Lote	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
15	Toalla para manos 180 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado, 6 rollos por caja	Caja	60	888.41	53,304.60

Con lo anterior se acredita que las especificaciones técnicas de la partida 15 del Lote 1 de la propuesta técnica presentada por la empresa adjudicada "DIRECCIÓN SPORT" S. A de C. V., no cumplen con lo especificado en el Lote 1, partida 15, del Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-016000997-E102-2019 para la "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)" en la que se requirió "Toalla para manos 244 metros, hoja sencilla ancho de rollo 25 cm, papel crepado, 6 rollos por caja", y no obstante ello, se consignó en el fallo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, que la empresa "DIRECCIÓN SPORT" S.A. de C.V., había cumplido con las especificaciones técnicas solicitadas en la Convocatoria, como se advierte del siguiente cuadro comparativo.

Lote-Partida	Lo requerido en la Convocatoria.	Lo ofertado por la empresa ganadora.	Lo determinado en el Fallo
Lote 1 Partida 15	Toalla para manos 244 metros , hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado, 6 rollos por caja.	Toalla para manos 180 metros , hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado, 6 rollos por caja.	Se determinó que la empresa ganadora cumplía con lo requerido técnicamente en la partida 15 del lote 1: Toalla para manos 244 metros , hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado, 6 rollos por caja.

Handwritten signature and initials



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

17

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

--- Lo anterior permite advertir que la Convocante, respecto al Lote 1, determinó en el fallo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve que la empresa "DIRECCIÓN SPORT" S.A. de C.V., resultaba adjudicada "por haber cumplido con los requisitos administrativos y legales, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ser la propuesta **solvente más baja en los lotes que se adjudica...**", no obstante que las toallas para manos ofertadas por la citada empresa fueron de 180 metros y las requeridas en la Convocatoria son de 244 metros, incumpliendo con lo establecido en el **ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**, de la citada Convocatoria.-----

--- En efecto, en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **No. LA-016000997-E102-2019** para la "Adquisición de diversos materiales herramientas para los centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)", **se señaló que la adjudicación del presente procedimiento de contratación se realizaría por lote, al licitante que ofertara las mejores condiciones, la cual debía cumplir administrativa, técnica y económicamente con todo lo solicitado en la Convocatoria de licitación**, mismo que no se llevó a cabo ya que la empresa denominada "DIRECCIÓN SPORT" S. A. de C. V., en su propuesta técnica, ofertó un producto que no es acorde con lo requerido en la Convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, en particular las especificaciones inherentes al lote 1, partida 15, ofertando toalla para manos 180 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado, cotización que, ante tal hecho debe considerarse que **SU INCUMPLIMIENTO AFECTABA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN** por así disponerlo expresamente la Convocatoria en sus numerales IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR y V. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, los cuales son del tenor siguiente:-----

IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA (INDISPENSABLES CUYO INCUMPLIMIENTO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN):

1.- Propuesta Técnica.

La propuesta técnica se deberá presentar conforme a lo señalado en el ANEXO I "Especificaciones Técnica (Anexo Técnico)" de esta convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos anteriores es indispensable, por lo que su omisión afectará la solvencia de la proposición presentada y será motivo para desechar las proposiciones presentadas.

V. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El acreditar alguna o algunas de las causas establecidas en los incisos del numeral I del presente apartado, afectará la solvencia de la proposición y motivará su desechamiento, independientemente de otros requisitos señalados en la presente convocatoria.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

18

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

2. Causa de desechamiento de proposiciones.

A). No cumplir con todo lo requerido en el ANEXO 1 "Especificaciones Técnicas"

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta Autoridad)

--- Bajo tal contexto, la Convocante al emitir el Acta correspondiente a la Celebración del Acto de Comunicación de Fallo y el Fallo mismo, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016000997-E102-2019** para la "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)", lo hizo en desapego a lo estipulado en la Convocatoria, y por ende, en contravención a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen en su parte medular lo siguiente: -----

"ARTICULO 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la Convocatoria a la licitación. ..."

"ARTICULO 36 BIS. Una vez hecha la evaluación de la proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

--- Robustece lo anterior, lo consignado en el Apartado II. **OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, inciso b** de la Convocatoria de referencia, que a la letra dice: -----

b). Adjudicación del procedimiento

El presente procedimiento de contratación se adjudicará por lote, al licitante que oferte las mejores condiciones para la convocante, la cual debe cumplir administrativa, técnica y económicamente con todo lo solicitado en la presente convocatoria e licitación y sus juntas de aclaración.

--- Derivado de lo anterior, con la documentación comprobatoria valorada en líneas que anteceden, se acredita que no se cumplió con las especificaciones técnicas requeridas para la partida 15 del Lote I de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016000997-E102-2019** para la "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)", puesto que existió **desapego con lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, en el Análisis Técnico realizado por el Área Requiriente y, por ende en la emisión del fallo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve**, parámetros de evaluación que son materia de esta inconformidad. -----

--- Robustece la anterior aseveración lo manifestado por la Convocante, en su oficio **512/DGRMIS/DAC/855/2019** de fecha **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, visible de foja 46 a 49 de autos, mediante el cual rinde Informe Circunstanciado y expone que se observó una inconsistencia respecto al análisis técnico realizado por el área requirente remitido a la Convocante, como se transcribe a continuación: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

19

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO EMILIANO ZAPATA

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
Dirección de Adquisiciones y Contratos

centros para la conservación e investigación de la Vida Silvestre (CIVS) cumpliera con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación como lo establece el artículo 36 de LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Al respecto se indica que con fecha 26 de septiembre del año en curso se emitió Acta correspondiente a la celebración del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E102-2019, "Adquisición de Diversos Materiales y Herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)", en la que se indica que no existe propuesta técnica deseada, lo anterior en razón al resultado de la evaluación técnica emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, esto de conformidad a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT en su numeral IV.12 EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES (visible a foja 37).

En este contexto y en atención a lo antes señalado se procedió a adjudicar el lote número 1 a la empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V., incluida la partida 15 por ser la propuesta solvente más baja.

Sin embargo es menester el observar que de conformidad al anexo técnico de la ya multicitada licitación Pública Nacional en su numeral 15 se determina: *Toalla para manos 244 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado, 6 rollos por caja, que al compararse con la propuesta presentada por la empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V., ésta señala lo siguiente: No. 15 Toalla para manos 180 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cms, papel crepado, 6 rollos por caja...*

De lo anterior se puede observar inconsistencia respecto al análisis técnico realizado por el área requerente, lo que conlleva a realizar la evaluación económica y a hacer esta determinación únicamente por ser la propuesta solvente más baja. Esta situación se corrobora mediante escrito realizado por el Director de Conservación de la Vida Silvestre en el que señala que: *"el costo unitario por metro que ofertó DIRECCION SPORT, S.A. DE C.V. fue menor al costo unitario que ofertó DAMASO MATIAS CANSINO, teniendo una diferencia significativa en beneficio de la institución..."*

Ahora bien respecto a la aseveración de que la empresa DIRECCION SPORT S.A. DE C.V. en sus partidas 23 y 24 del lote No. 1, no especifica que éstas, están exentas de IVA.

--- Por lo anterior, la adjudicación realizada en el Fallo de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo sin cumplir las especificaciones técnicas requeridas en la partida 15, del Lote 1, de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016000997-E102-2019**, "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)", esto es **"Toalla para manos 244 metros, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado, 6 rollos por caja"**; en contravención a lo consignado en en su numeral II **OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, inciso b) Adjudicación del procedimiento**, que a la letra señala:

"El presente procedimiento de contratación se adjudicará por lote, al licitante que oferte las mejores condiciones para la convocante, la cual debe cumplir administrativa, técnica y económicamente con todo lo solicitado en la presente convocatoria..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

20

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

--- Así como a lo establecido en su numeral **V. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, numeral **I Causas de desechamiento, incisos A)** No cumplir con todo lo requerido en el Anexo I "Especificaciones Técnicas", y C) La falta de cualquiera de los documentos y/o requisitos solicitados.

--- Lo cual, en comunión con lo estipulado en el apartado **IV. REQUISITOS DE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**, en específico su numeral 1, que "La propuesta técnica se deberá presentar conforme a lo señalado en el ANEXO 1 "Especificaciones Técnicas" (Anexo Técnico) de esta convocatoria"; se incumplió así con dichas especificaciones, adjudicándole a la **empresa "DIRECCIÓN SPORT" S. A. de C.V.**, el lote 1, aún y cuando la empresa ofertó un producto que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas en la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa consistentes en "Toalla para manos **244 metros**, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado. 6 rollos por caja", puesto que ofertó "toalla para manos **180 metros**, hoja sencilla, ancho de rollo 25 cm, papel crepado 6 rollos por caja", existiendo una Inconsistencia respecto al análisis técnico realizado por el área requirente, lo que conllevó a realizar la evaluación económica y hacer esta determinación únicamente por ser la propuesta solvente más baja. Esta situación se corrobora con el oficio número **SGPA/DGVS/10795/19**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Conservación de la vida Silvestre, constancia que adquiere la naturaleza de documental pública y como tal, le asiste pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en comunión con los diversos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que señala que "el costo unitario por metro que ofertó la empresa **"DIRECCIÓN SPORT" S. A. de C. V.**, fue menor al costo unitario que ofertó el **C. DAMASO MATÍAS CANSINO**, teniendo una diferencia significativa...." (Sic), como se observa a continuación.

MEDIO AMBIENTE | **2019** | **00 131**

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Cuartel General, 2 de octubre de 2019

C. Guadalupe Edgar Paredes Inescas
Director de Adquisiciones y Contratos
Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
SEMARNAT
PRESENTE

En respuesta a su Oficio Número **SGA/AGRMIS/DAC/180/2019** de fecha 18 de octubre de 2019, por el cual solicita a más tardar el día 27 de octubre del presente a las 16 horas las copias impresas del hecho y de derecho que están convenientes a fin de estar en posibilidad de recibir el informe circunstanciado correspondiente, en relación al expediente de Inconformidad **INC-0004/2019** interpuesto en contra del acto de comunicación del área responsable a la Comisión Pública Nacional Ejecutiva Ho. **LAR/0000007-E-102-2019** "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre".

Al respecto, es de resaltar que el costo unitario por metro que ofertó **DIRECCIÓN SPORT, S.A. de C.V.**, fue menor al costo unitario por metro que ofertó **DAMASO MATÍAS CANSINO**, teniendo una diferencia significativa en beneficio de la institución, sin embargo las acciones para lo cual fueron solicitadas.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo último del artículo 10 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le informa que el presente oficio es de carácter informativo y no tiene efectos de obligatoriedad para el interesado.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

SEMARNAT

--- Finalmente, en cuanto a lo manifestación por la Inconforme respecto a verificar que las partidas 23 y 24, del Lote 1, el adjudicado no se especifica en su propuesta que dichas partidas se encontraban exentas de IVA.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

21

--- Al respecto, del análisis efectuado a la Convocatoria y su Anexo 1, no se encuentra disposición que obligara a los licitantes a especificar en su oferta que las partidas 23 y 24 se encontraban exentas de IVA, lo cual comulga con el hecho de que el Inconforme no señala en su escrito de impugnación el apartado de la Convocatoria y/o su Anexo 1, donde se establezca dicha obligatoriedad.

--- III. Ahora bien, mediante escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el **4** con la personalidad que se tiene acreditada en autos, como representante legal de la empresa "DIRECCIÓN SPORT" S.A. de C.V., realizó manifestaciones respecto a la instancia de inconformidad interpuesta por el C. DAMAZO MATIAS CANSINO, en el que medularmente alega a favor de su representada, lo siguiente: -----

"...

Es infundado e improcedente el recurso de inconformidad presentado por el C. DAMASO MATIAS CANSINO al: "FALLO DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, por el que se determinó La asignación del Lote Número 1 a la empresa DIRECCIÓN SPORT S.A. DE C.V. De la Licitación Pública Nacional ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E102-2019, Adquisición de diversos materiales y herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)" CONVOCADA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" ... (Sic)

Lo anterior en razón de que a la fecha el LOTE NÚMERO 1 (PARTIDA 15, 23 Y 24) adjudicado a mi representada han sido entregado en fecha 11 de octubre de 2019, por lo que a la fecha es un ACTO CONSUMADO, causa de improcedencia de conformidad con el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"...

En lo que se refiere a las partidas 23 y 24, la Inconforme manifiesta que mi representada no especifica en su cotización que dichas partidas están exentas de IVA, al efecto se aclara que solo la partida 24 está exenta de IVA por ser de uso específico veterinario, lo anterior apegado a lo establecido en el artículo 2.- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que dice:

"...



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

22

Ahora bien, resulta importante manifestar que la exención al impuesto referido se hará valer al momento de facturar los bienes entregados, independientemente de que las bases de la licitación no especifican que se efectuara dicha observación, que en nada cambia la propuesta efectuada por mi representada.

..."

--- Asimismo, al tenor del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su escrito de Alegatos ingresado el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el apoderado legal de la empresa "DIRECCIÓN SPORT" S.A. de C.V., reitera lo manifestado en su escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, conforme a lo siguiente:-----

1, Resulta infundado e Improcedente el recurso de Inconformidad presentado por el C. DAMASO MATIAS CANSINO en virtud de que como lo manifesté con anterioridad a la fecha el LOTE NÚMERO 1 (PARTIDA 15, 23 Y 24) adjudicado a mi representada ha sido entregado en fecha 11 de octubre de 2019, por lo que a la fecha es un ACTO CONSUMADO, causa de improcedencia de conformidad con el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hechos que se acreditan con los medios de prueba exhibidos, a mayor abundamiento se entiende que el acto impugnado por el Inconforme es un acto consumado, que la doctrina y jurisprudencia consideran como aquellos que se han realizado en forma total, es decir, todos sus efectos se han consumado, la finalidad del acto ha sido obtenido y/o realizado con todas sus consecuencias jurídicas.

3. En lo que se refiere a las partidas 23 y 24, la Inconforme manifiesta que mi representada no especifica en su cotización que dichas partidas están exentas de IVA, al efecto se aclara que sólo la partida 24 está exenta de IVA por ser de uso específico veterinario, lo anterior apegado a lo establecido en el artículo 2.- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En lo que se refiere a las partidas 23 y 24, la Inconforme manifiesta que mi representada no especifica en su cotización que dichas partidas están exentas de IVA, al efecto se aclara que sólo la partida 24 está exenta de IVA por ser de uso específico veterinario, lo anterior apegado a lo establecido en el artículo 2.- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Resulta importante manifestar que la exención al impuesto referido se hará valer al momento de facturar los bienes entregados, independientemente de que las bases de la licitación no especifican que se efectuara dicha observación, que en nada cambia la propuesta efectuada por mi representada.

--- Por lo que hace a lo manifestado por el Tercero Interesado respecto a que el motivo de la inconformidad se trata de un acto consumado, ya que a la fecha el Lote número 1, partidas 15, 23 y 24, adjudicado a su representada ya había sido entregada el once de octubre de dos mil diecinueve, por lo que se actualiza la causal de improcedencia consignada en el artículo 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual acredita con los documentos privados consistentes en dos remisiones números DS-C-082-2019 y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

23

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

DS-C-082 BIS-2019 de fecha 11 de octubre de dos mil diecinueve, documentos que son valorados al tenor de lo consignado en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en comunión con los diversos 93, fracción III, 130, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales adquieren valor indiciario, si embargo de análisis se advierte que los mismos no cuentan con algún sello o acuse de recibo, oficial, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que en autos no se advierte constancia alguna que apoye dicha situación, razón por la cual, tales medios de convicción se desestiman para los fines pretendidos por su oferente.

--- Además, por lo que hace a la causal de improcedencia invocada por el Tercero Interesado, en primer orden se analizan los preceptos normativos invocados, mismos que prevén lo siguiente:---

"Artículo 67. La Instancia de inconformidad es improcedente:

*...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva,
y
..."*

--- Al tenor de lo consignado en el citado precepto legal, tal manifestación resulta infundada ya dicha causal de improcedencia no se actualiza en el caso a estudio puesto que el objeto o materia del procedimiento de contratación no dejó de existir, esto a la necesidad de adquirir el Lote 1 de la Convocatoria; además de que la instancia de inconformidad promovida por el **C. DAMAZO MATIAS CANSINO** fue realizada en tiempo y forma, acorde a lo consignado por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración del Fallo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, como se acredita con el escrito de inconformidad visible a fojas 1 a 5 del expediente en que se actúa, en el que se aprecia el sello de recepción de fecha treinta de septiembre de ese mismo mes y año; además de que la Tercera interesada no acredita la entrega del pedido correspondiente al Lote 1 de la Licitación Pública que nos ocupa, máxime que con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se decretó la suspensión definitiva del fallo únicamente respecto a la adjudicación del Lote 1, razón por la cual no se puede determinar que el objeto o materia del procedimiento de contratación hubiese dejado de existir.

--- Razón por la cual, el anterior argumento no beneficia los intereses de la empresa **"DIRECCIÓN SPORT" S.A. DE C.V.**, toda vez que al tenor de lo analizado resulta infundado el mismo.

--- En otro orden de ideas, por lo que hace la manifestación del Tercero Interesado respecto a las partidas 23 y 24, en el sentido de que las bases de la licitación no especifican que se efectuara la observación de que dichas partidas se encontraban exentas de IVA.

--- Argumento el anterior en el que le asiste la razón al Tercero Interesado ya que del análisis efectuado a la Convocatoria y su Anexo 1, efectivamente no se encuentra disposición que obligara a los licitantes a especificar en su oferta que las partidas 23 y 24 se encontraban exentas de IVA, lo cual comulga con el hecho de que el Inconforme no señala en su escrito de impugnación el apartado de la Convocatoria y/o su Anexo 1, donde se establezca dicha obligatoriedad.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

24

--- Finalmente, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **C. DAMASO MATIAS CANSINO**, formuló sus alegatos al tenor de lo siguiente:-----

1. Con fundamento en el Artículo 44 de la LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO que establece: "Introducido el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en las leyes administrativas de la materia, y en su caso, en la presente ley para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello.

Se observa que la autoridad fue omisa al no considerar dicho precepto, toda vez que con fecha 30 de septiembre del año en curso, ingrese mi inconformidad por escrito en tiempo y forma, recayendo el Acuerdo de Admisión de fecha 8 de octubre de 2019, documentos que obran en el expediente, teniendo el tiempo necesario efecto de que no se firmara el contrato y por lo tanto no se realizara la entrega de las partidas 15, 23 y 24 de lote 1.

2. Pues la responsable vioja en mi perjuicio lo previsto en el Artículo 134 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que establece: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

3. Respecto al fundamento jurídico que invocas artículo 87 de LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO no inoperante en virtud de que existe una suspensión definitiva del fallo respecto al lote 1, por ser a todas luces parcial ya que la Convocante realizó un dictamen técnico sin apego a lo establecido en el anexo técnico de la Licitación Pública Nacional ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E102-2018, convocada por la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES para la contratación, entre otros Lotes, el del número 1 partida 15, 23 y 24 correspondiente a la Adquisición de diversos materiales y herramientas para los centros para la conservación e investigación de vida silvestre (CIVS).
4. La empresa Dirección Sport S.A. de C.V. está actuando CON DOLO Y MALA FE. A sabiendas que existe el error en su propuesta técnica y económica.
5. Está claro que la convocante no solamente ha sido cómplice sino ha sido actor dentro del proceso de licitación, hace corrección del fallo en las partidas 15, 23 y 24 de lote No.1 y pasa por alto lo que indica el Artículo 37 párrafo 6 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Y Artículo 81 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dice:
6. La Convocante en su Informe previo manifiesta que el día 7 de Octubre de 2019, se formalizó el Pedido 009/2019, con la empresa Dirección Sport S.A. de C.V. ¿Y armaron los gran arrietas para entregar el día 11 de Octubre de 2019? ¿En qué fecha publicaron el Acta administrativa en la que sustentan su amienda? ¿En qué fecha remitieron una copia al Órgano Interno de Control?
 - ¿Será que a su proveedor favorito Dirección Sport S.A. de C.V. si la dieron una copia y con esa misma entrega en el Almacén como respaldo para su entrega?
 - Tengo la duda de lo que entrego en la partida 16 del Lote 1 Pudo haber entregado toalla para manos de 180 metros hoja sencilla ancho de rollo de 26 cm., papel crepado 6 rollos por caja.
 - O bien
 - ¿Entrego Toalla para manos 244 metros hoja sencilla ancho de rollo 26 cm., papel crepado, 6 rollos por caja?
7. En consecuencia de todas estas irregularidades, no estaría de más solicitar al Almacén un reporte de su bitácora de registro de visitas. Y también un Informe de lo que recibieron el día 11 de Octubre de 2019, por parte de la Empresa Dirección Sport S.A. de C.V. Esto en virtud que la Convocante y la Empresa Dirección Sport S.A. de C.V. no se están conduciendo con apego a La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

--- Respecto a lo alegado por el **C. DAMASO MATIAS CANSINO** en los numerales 1 y 2 de su escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en el que invoca el artículo 45 de la Ley de Procedimiento administrativo, contrariamente a lo señalado, esta Titularidad si tomó las medidas provisionales establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

25

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

Público, lo cual se corrobora con el acuerdo emitido el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, mismo que fue notificado a la Inconforme el día veinticuatro de ese mismo mes y año, en el que se acordó en el punto segundo, lo siguiente:-----

“

--- **SEGUNDO**.- Respecto al planteamiento realizado por el Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de considerar procedente la suspensión de los actos derivados del acto impugnado, argumentando que, derivado del análisis a primer instancia de la partida 15 contenida en el Lote 1, objeto de la Inconformidad, se puede llegar a determinar que se realizó un dictamen técnico sin apego a lo establecido en el anexo técnico de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-016000997-E102-2019 "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)".-----

”

--- Por las consideraciones vertidas en párrafos anteriores y con el fin de no vulnerar el estado de derecho y los esquemas establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de eficiencia, eficacia, economía, y con el objeto de generar transparencia y legalidad esta Autoridad Administrativa determina que se satisfacen los requisitos consignados en el último párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para decretar de oficio la suspensión definitiva, pues ello no causa perjuicio al interés social ni contraviene disposiciones de orden público, tal y como quedó justificado en líneas precedentes.-----

--- Consecuentemente, atento a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-016000997-E102-2019, en su apartado V, Numeral 2, inciso S; que a la letra señala: **"La adjudicación se hará por lote, a quien haya presentado la proposición solvente"**, asimismo, en el Anexo 1 Intitulado "Especificaciones Técnicas" establece que: **"los artículos solicitados se adjudicarán a los licitantes por lote"**, y toda vez que la Inconformidad materia del presente procedimiento versa sólo en cuanto a la adjudicación del Lote 1, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL FALLO ÚNICAMENTE RESPECTO A LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1** de la citada Licitación Pública, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativa a la "Adquisición de diversos materiales y herramientas para los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS)", y los actos que del mismo deriven, para el efecto que las cosas se mantengan en el estado que se encuentren, hasta en tanto se emita la resolución que en derecho corresponda.-----

”

--- Es importante aclarar que si bien es cierto el **C. DAMAZO MATIAS CANSINO** ingresó su escrito de Inconformidad el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, no obstante que señala que se admitió a trámite el día ocho de octubre de ese mismo año, y por lo tanto se tenía tiempo necesario a efecto de que no se firmara el contrato y por lo tanto no se realizara la entrega de las partidas 15, 23 y 24 del lote 1, resulta destacable el hecho de que al escrito ingresado el citado treinta de septiembre, le recayó el acuerdo emitido en tiempo y forma del día tres de octubre de esa misma anualidad, en el que se le previno para que en el término de cinco días subsanara las siguientes omisiones:-----

“

1.- Acompañe copias del escrito inicial y todos sus anexos, para efecto de correr traslado a la convocante y al tercero interesado.

”

--- Acuerdo el anterior que le fue notificado el día siete de octubre de dos mil diecinueve, del cual, mediante escrito ingresado el día ocho de ese mismo mes y año, la Inconforme desahogó la citada



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

26

prevención, por lo que se emitió el Acuerdo de Admisión el día ocho de octubre de esa misma anualidad y notificado el próximo día quince.-----

--- Atento a lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las alegaciones que formula la Inconforme en sus numerales 1 y 2 de su escrito de Alegatos.-----

--- Por lo que hace a lo alegado en el numeral 3, inherente al artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal disposición normativa y sus alcances ya fueron motivo de análisis al momento de analizar las manifestaciones y alegatos de la Tercera Interesada, por lo que tales razonamientos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de inútiles repeticiones.-----

--- Finalmente, en cuanto a lo invocado en los numerales 4, 5, 6 y 7 del escrito de Alegatos de la Inconforme, estas resultan inoperantes al tratarse de apreciaciones subjetivas que no tienen sustento alguno, pues en el expediente de Inconformidad en que se actúa, no obra constancia alguna que haga prueba plena de que los servicios del lote 1, partida 15, 23 y 24 hubiesen sido ingresados al Área de Adquisiciones.-----

--- Así, la carga de probar lo que asevera le asiste al **C. DAMAZO MATIAS CANSINO**, lo cual no se acredita en virtud de no aportar medio de convicción alguno que sustente lo manifestado en su escrito de alegatos, en particular los numerales 4, 5, 6 y 7.-----

--- Con los argumentos expuestos por el Inconforme y con el acervo probatorio que se encuentra integrado al expediente en que se actúa, en comunión con los razonamientos expuestos en los **Considerandos II y III** de la presente resolución, se logró acreditar que tanto la evaluación Técnica como el fallo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, fueron emitidos con desapego a lo consignado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-016000997-E102-2019. "PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LOS CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (CIVS)"** y los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, administrados con el Apartado **II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, inciso b)** de la Convocatoria de referencia, que a la letra dice: **"Adjudicación del procedimiento El presente procedimiento de contratación se adjudicará por lote, al licitante que oferte las mejores condiciones para la convocante, la cual debe cumplir administrativa, técnica y económicamente con todo lo solicitado en la presente convocatoria e licitación y sus juntas de aclaración"**, así como el apartado **V. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO, numeral 2. Causa de desechamiento de proposiciones, A) No cumplir con todo lo requerido en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"**, ya que adjudicó a la empresa **"DIRECCIÓN SPORT" S. A. de C. V.**, entre otros, el lote 1, sin que la partida 15 del mismo se haya ofertado en comunión con lo solicitado técnicamente en la Convocatoria del concurso licitatorio en estudio, ya que la propuesta técnica y económica presentada por la citada empresa adjudicada no cumplía con los requisitos especificados en la multicitada Convocatoria en el **ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**, puesto que ofertó toallas para manos de 180 metros y las requeridas en la Convocatoria son de 244 metros; lo que advierte una inconsistencia al momento de realizar el análisis técnico, por el Área requirente, ya que se le adjudicó única y exclusivamente por cumplir con el precio más bajo, sin advertir que no cumplía con las especificaciones técnicas del producto ofertado, razón suficiente para decretar la nulidad de la Evaluación Técnica y por tanto de Evaluación la Económica y del fallo


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019
INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

27

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

que se impugna, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, se determina decretar la nulidad del acto impugnado, **SOLO POR LO QUE HACE A LA PARTIDA 1, LOTE 15, del Anexo 1 de la Convocatoria**, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o Acto de Fallo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

--- IV.- Al quedar demostrado que la Requirente realizó la evaluación técnica de, entre otras, el lote 1, en particular la partida 15, adjudicada a la licitante "DIRECCIÓN SPORT" S.A. de C.V., cuando no cumplía con los requerimientos técnicos estipulados en el Anexo 1 "Términos de Referencia" de la Convocatoria rectora del procedimiento de contratación en estudio, incumplimiento técnico que acorde con los apartados II. **OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, Inciso b** de la Convocatoria de referencia, **el presente procedimiento de contratación se adjudicará por lote, al licitante que oferte las mejores condiciones para la convocante, la cual debe cumplir administrativa, técnica y económicamente con todo lo solicitado en la presente convocatoria e licitación y sus juntas de aclaración**, visible a foja 65, anverso, de autos y, V. **CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO**, numeral 2. **Causa de desechamiento de proposiciones, A) No cumplir con todo lo requerido en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"**, visible a foja 72, anverso del expediente en que se actúa, en comunión con lo estipulado en el ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", Requerimiento 15, de la referida Convocatoria, **afectaba la solvencia de la propuesta y era motivo de desechamiento, consecuentemente, no era susceptible de adjudicarse a la empresa en mención el lote de referencia, como indebidamente fue realizado en el Acta de Fallo del veintiséis de septiembre del año en curso, por no reunir las condiciones técnicas requeridas por la SEMARNAT**, soslayando con ello lo dispuesto en los artículos 26 párrafo segundo, 36 párrafo segundo, 37 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción IV de su Reglamento; al no asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo estipula el diverso 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

--- Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, 73, y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECRETA LA NULIDAD DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA ASI COMO DEL ACTA DE FALLO DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL LOTE NÚMERO 1 ADJUDICADO A LA EMPRESA "DIRECCIÓN SPORT" S.A. DE C.V., PARA EFECTOS DE SU REPOSICIÓN, tomando en cuenta lo requerido en el Lote 1, Partida 15 del Anexo 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que no ocupa.**

--- De ahí que, con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad a través del procedimiento de contratación seguido por la Convocante mediante la Licitación Pública Nacional Electrónica en estudio, y de conformidad con las consideraciones de hecho y fundamentos de Derechos esgrimidos en el contexto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, 73, y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECRETA LA NULIDAD DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA ASI COMO DEL ACTA DE FALLO DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASI COMO LOS ACTOS QUE DE ESTE**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

28

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

DERIVE, EN TERMINOS DE LO CONSIGNADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL LOTE 1, PARTIDA 15 ADJUDICADO A LA EMPRESA "DIRECCIÓN SPORT" S.A. DE C.V., del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-EI02-2019 "PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LOS CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (CIVS)", CUYAS DIRECTRICES PARA SU REPOSICIÓN QUE HA DE SEGUIR LA CONVOCANTE, a través del Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Lic. Guadalupe Edgar Paredes Illescas, son las siguientes:

PRIMERA: Se emita una nueva Acta de Fallo en la que se deje subsistente e intocado, por gozar de validez, todo su contexto que no fue motivo de controversia, estudio y determinación en el presente procedimiento que se resuelve.

SEGUNDA: Se realice nuevamente la evaluación Técnica de la propuesta presentada por la empresa "DIRECCIÓN SPORT" S.A. de C.V., ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL LOTE 1, PARTIDA 15 y, con ello, se dictamine en estricto apego a lo estipulado en la Convocatoria rectora del procedimiento de contratación en estudio, el desechamiento de la misma por no cumplir con los requisitos y características técnicas exigidas, determinando en consecuencia, los licitantes que por cumplir técnicamente, son susceptibles de evaluar su propuesta económica respecto de ésta partida para su correspondientes adjudicación. En esa nueva Acta de Fallo que se emita, se expresaran los fundamentos y motivos que sustenten el por qué la PARTIDA 15 del LOTE 1, no cumple con los requerimientos técnicos solicitados por la Convocante, por ende, la actualización de lo dispuesto en los apartados II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, inciso b, visible a foja 65, anverso y, V. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO, numeral 2. Causa de desechamiento de proposiciones, A) No cumplir con todo lo requerido en el Anexo I "Especificaciones Técnicas", visible a foja 72, anverso del expediente en que se actúa, en comunión con lo estipulado en el ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". Requerimiento 15, de la referida Convocatoria, afectaba la solvencia de la propuesta y era motivo de desechamiento, consecuentemente, no era susceptible de adjudicarse a la empresa en mención la partida de referencia, como erráticamente fue realizado en el Acta de Fallo del 26 de septiembre del año en curso, por no reunir las condiciones técnicas requeridas por la SEMARNAT.

TERCERA: Con base en la reposición que se realice, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, realizar las acciones conducentes respecto de la suscripción del pedido, con sus consecuentes efectos, así como de los actos que del mismo deriven.


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019
INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

29

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

CUARTA: Atento a la nulidad decretada y, a efecto de proceder a la reposición de la Evaluación Técnica del Acta de fallo con las directrices puntualizadas, queda sin materia la suspensión del procedimiento de contratación consignada en el punto SEGUNDO del Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, signado por esta Autoridad Administrativa.

--- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en unión del 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **la Convocante deberá dar cumplimiento a la presente Resolución en los términos señalado y bajo las directrices marcadas, en un plazo no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación de la presente Resolución**, mismo plazo dentro del cual la Convocante deberá remitir vía oficial a esta Autoridad Administrativa, las constancias documentales que acrediten haber dado cabal cumplimiento a lo así resuelto. -----

--- Por las consideraciones de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, es de resolverse y se: -

RESUELVE

--- **PRIMERO.** - De conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos II, III y IV de la presente Resolución, el **C. DAMAZO MATIAS CANSINO** acreditó contravenciones a la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-016000997-EI02-2019 "PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LOS CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (CIVS)"** a su Anexo I "Especificaciones Técnicas", así como a las normas rectoras del procedimientos previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento. -----

--- **SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, 73, y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECRETA LA NULIDAD DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA ASÍ COMO LA EVALUACIÓN ECONÓMICA Y DEL ACTA DE FALLO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL LOTE 1, PARTIDA 15 ADJUDICADO A LA EMPRESA "DIRECCIÓN SPORT" S.A. DE C.V., del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-EI02-2019 "PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LOS CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (CIVS)", CUYAS DIRECTRICES PARA SU REPOSICIÓN QUE HA DE SEGUIR LA CONVOCANTE**, a través del Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Lic. Guadalupe Edgar Paredés Illescas, **son las son las consignadas en la parte final del Considerando IV de la presente resolución, identificadas con los numerales PRIMERO A QUINTO**, visibles a foja 29 del presente Instrumento. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en unión del 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **la Convocante deberá dar cumplimiento a la presente Resolución en los términos señalado y bajo las directrices marcadas, en un plazo no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación de la presente Resolución**, mismo plazo dentro del cual la Convocante deberá remitir vía oficial a



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

30

esta Autoridad Administrativa, las constancias documentales que acrediten haber dado cabal cumplimiento a lo así resuelto.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese al **C. DAMASO MATIAS CANSINO**, en su calidad de Inconforme la presente Resolución.-----

--- **QUINTO.** Notifíquese la presente determinación a la Convocante a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la empresa **"DIRECCIÓN SPORT" S .A de C. V.**, por tener la calidad de Tercero Interesado en la presente instancia que se resuelve.-----

--- **SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las Instancias Jurisdiccionales competentes.-----

--- **SÉPTIMO.** - Notifíquese la presente Resolución a la Convocante través del Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Lic. Guadalupe Edgar Paredes Illescas.-----

--- **OCTAVO.** - Una vez hecho el registro correspondiente en el control interno que al efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.-----

--- Así lo proveyó y firma, **la Maestra en Derecho Luz María García Rangel**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, auxiliada en la elaboración y supervisión por el personal adscrito al citado Órgano Interno de Control, en términos del artículo 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

Elaboró:

Lic. Eric Sandoval Jaimes

Lic. Guillermo Esteban Barrón Juárez

COPIAS EN LA SIGUIENTE FOJA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-0004/2019

INCONFORME: DAMASO MATIAS CANSINO

31

NÚMERO DE OFICIO: OIC/TAR/2021/2019

NOTIFICACIÓN PARA:

INCONFORME: C. Dámaso Matías Cansino. En Calle [redacted] 2

CONVOCANTE: C. Guadalupe Edgar Paredes Illescas.- Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con domicilio en Avenida Ejército Nacional No. 223, piso 17 ala "B", Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320. Con Acuse de Recibo en documento para la debida integración del expediente. Presente.

TERCERO INTERSADO: "Dirección Sport" S. A. de C. V. Con domicilio en [redacted] 3

Representante Legal [redacted] 4